

EXPEDIENTE.: CA GSP 1/05

En Madrid, a 2 de enero de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a ALMUDENA PÉREZ HERNANDO, en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, nombrada por Decreto 19/2005, de 27 de enero, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones que tal nombramiento le confiere.

DE OTRA PARTE, D. VÍCTOR MADERA NÚÑEZ, con D.N.I. número [REDACTED], actuando en nombre y representación de CAPIO VALDEMORO S.A., con CIF: A-84552777, con domicilio social en Madrid (28006) C/ José Ortega Gasset nº 20, en virtud de las facultades que le confiere la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil Anónima " otorgada ante el Notario de Madrid , D. José M^a. Núñez Madrid, bajo el número 1570 de los de su Protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Resolución del Viceconsejero de Asistencia e Infraestructuras Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo (P.A. La Directora General del Servicio Madrileño de Salud – Orden 1290/05, de 29 de julio, del Consejero de Sanidad y Consumo) de fecha 10 de agosto de 2005, se aprobó el Anteproyecto de explotación y obra para la gestión del servicio público de asistencia sanitaria especializada del Hospital de Valdemoro.

SEGUNDO.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan la ejecución del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONCESIÓN, DE LA ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA DEL HOSPITAL DE VALDEMORO" fueron aprobados por Resolución del Viceconsejero de Asistencia e Infraestructuras Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo(P.A. La Directora General

del Servicio Madrileño de Salud – Orden 1290/05, de 29 de julio, del Consejero de Sanidad y Consumo) de fecha 3 de agosto de 2005, previo informe favorable a los mismos emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Consumo en fecha 28 de julio de 2005, para su adjudicación por procedimiento abierto, mediante concurso.

TERCERO.- La fiscalización de la disposición del gasto se ha llevado a cabo por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en fecha 30 de noviembre de 2005 con cargo a:

<u>Programa</u>	<u>Económica</u>
782	25260

CUARTO.- Mediante Acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil cinco, el Gobierno de Madrid autorizó la celebración del contrato con la agrupación de empresas CAPIO SANIDAD, S.L. – CAPIO AB y aprobó un gasto, euros y población constantes 2005 para la parte capitativa del precio de **720.167.988,65 €**, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2005	0,00 €
Año 2006	0,00 €
Año 2007	13.243.594,35 €
Anualidad 2008 a 2035	706.786.080,00 €
Año 2036	138.314,30 €

QUINTO.- La adjudicación del contrato se acordó mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud de fecha 2 de diciembre de 2005.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- CAPIO VALDEMORO, S.A., representada por D. VÍCTOR MADERA NÚÑEZ, se compromete a llevar a cabo la ejecución del contrato denominado: "GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONCESIÓN, DE LA ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA DEL HOSPITAL DE VALDEMORO", con estricta sujeción a lo establecido, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Prescripciones Técnicas para la Redacción del Proyecto de Construcción, documentos en que se determina y detalla el objeto del contrato, y que acepta plenamente, así como de conformidad con la oferta presentada, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad con cada uno de ellos.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato, que se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) La prestación de los servicios de asistencia sanitaria especializada tanto hospitalaria como ambulatoria, de acuerdo con el catálogo básico de servicios incluido en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y demás disposiciones aplicables, tanto básicas como de desarrollo, y las que en su caso las sustituyan, modifiquen o complementen, para la población protegida de los municipios de Valdemoro, Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Titulcia, a realizar en las instalaciones del Hospital de Valdemoro, según el sistema establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el *"Anteproyecto de explotación y obra para la gestión del servicio público de asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Valdemoro"* aprobado por la Administración.

Se considerarán incluidas en el objeto contractual las prestaciones sanitarias consecuencia de ampliaciones en la cartera de servicios de Asistencia Especializada que pueda realizar la Administración durante el tiempo de duración de la concesión para todos los centros públicos y serán ajenas al objeto contractual aquellas prestaciones sanitarias que estando incluidas en el mismo a la formalización del contrato, dejen de estar integradas en la cartera de servicios de la Administración Sanitaria, todo ello sin perjuicio de las modificaciones contractuales necesarias para su formalización.

La Sociedad Concesionaria no asumirá las prestaciones ambulatorias de farmacia y oxigenoterapia, ni será de su cuenta el coste del transporte sanitario, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que pudiera establecer con la Administración. A los efectos de este contrato, se entenderá por prestaciones ambulatorias de farmacia aquella medicación que sea dispensada y administrada a los pacientes fuera del Hospital.

Asimismo, el objeto contractual incluye la prestación de los servicios residenciales y complementarios no sanitarios propios del Hospital, así como la explotación de las zonas complementarias y espacios autorizados por la Administración.

- b) La redacción del Proyecto de Construcción de un nuevo Hospital en Valdemoro, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto, en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la Redacción del Proyecto de Construcción del Hospital (PPTR), en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Plan Funcional.
- c) La ejecución de las obras del Hospital, de conformidad con el Proyecto de Construcción aprobado por la Administración, en los términos previstos en el PCAP.

Las obras integrantes del Hospital se ejecutarán en los terrenos siguientes:

Superficie de 69.977 m². Se encuentra situada en las proximidades del núcleo urbano de Valdemoro dirección Noroeste. Se ubica en el sector R-9N denominado "Zangas Norte" limitando por el Norte con el Sector R-8 "El Postiguillo", al este con la calle de la red general del Sistema de Infraestructuras, al sur con el sector R-9S "Las Zangas Sur" y al Oeste con la calle y zona de la Red General del Sistema de Espacios libres.

El uso asignado a dicha parcela es el de Red Supramunicipal del Sistema de infraestructuras y equipamientos de la Comunidad de Madrid, según se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro, aprobado definitivamente el 19 de Mayo de 2004.

d) El adecuado mantenimiento, conservación y reposición del mobiliario, equipamientos e instalaciones del Hospital, así como de sus zonas complementarias.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

La duración del contrato será de TREINTA AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. Este plazo sólo será prorrogado por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización, cuando concurren las circunstancias y requisitos previstos en el PCAP, sin que la duración total de la concesión incluidas las prórrogas, pueda exceder de los plazos máximos establecidos en el artículo 157 del TRLCAP.

Asimismo la Sociedad Concesionaria habrá de ajustarse a los siguientes plazos parciales:

- Un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde el día siguiente a la formalización del presente contrato para redactar el Proyecto de construcción.
- Un plazo máximo de CATORCE MESES, de acuerdo con la reducción de plazo formulada por el adjudicatario, contados desde el día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo, para ejecutar las obras de construcción del Hospital.

El plazo para el levantamiento del acta de comprobación de replanteo será de quince días naturales desde la aprobación del Proyecto por la Administración.

- Informar a la Administración con una antelación mínima de un mes, de la fecha de finalización de la obra.

CUARTA. DOCUMENTACION CONTRACTUAL

Además del presente documento de formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (PCAP)
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- El Pliego de Prescripciones Técnicas de Redacción del Proyecto de Construcción. (PPTR).
- El Anteproyecto de explotación y obra para la gestión del servicio público de asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Valdemoro.
- El Proyecto de Construcción, una vez redactado por el adjudicatario y aprobado por la Administración.
- La oferta presentada por el adjudicatario.
- Estudio de viabilidad incluido el Plan Funcional.

QUINTA. GARANTÍAS DEFINITIVA.

Para responder del cumplimiento de este contrato la Sociedad Concesionaria ha constituido garantía definitiva por importe de 5.000.000,00 € en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con Resguardo número 200555015866E, de fecha 30 de diciembre de 2005.

SEXTA. DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En el desarrollo del contrato, la Sociedad Concesionaria tendrá los siguientes derechos:

- a) Utilizar, de conformidad y para los fines del presente contrato, la parcela descrita en la Cláusula 2 del PCAP, construyendo el Hospital y sus instalaciones anejas, respetando las previsiones contenidas en el PPTR.
- b) Prestar el servicio público concedido, en los términos previstos en la Cláusula 14 del PCAP y percibir las retribuciones correspondientes en los términos previstos en la Cláusula 18 del PCAP, durante el periodo de duración de la concesión.
- c) Al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los casos y por los medios previstos en el PCAP.

- d) Solicitar a la Administración autorización para utilizar la parcela para la realización de actividades sanitarias y socio-sanitarias complementarias con los servicios objeto del PCAP.
- e) A que se le otorgue una prórroga de los plazos establecidos, cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos totales o parciales fuere debido a fuerza mayor o a causa imputable a la propia Administración, en los términos previstos en el PCAP.
- f) A percibir la indemnización que en cada caso corresponda, por los daños acreditados que sufra durante la ejecución del contrato por causas imputables a la Administración o causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el TRLCAP y en el PCAP.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, en la oferta realizada, en el PCAP, en el PPT, y en el PPTR. En particular, la Sociedad Concesionaria deberá:

- (i) Redactar el Proyecto de Construcción del nuevo Hospital, con el contenido y conforme a las exigencias determinadas en el PCAP, en el PPTR y en el Anteproyecto.
- (ii) Presentar el Proyecto de Construcción en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde el día siguiente a la formalización del contrato.
- (iii) Ejecutar las obras dentro del plazo de catorce meses desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, de conformidad con la reducción de plazo ofertado por el adjudicatario.
- (iv) Ejecutar las obras conforme al Proyecto de Construcción aprobado por la Administración, cumpliendo con los plazos ofertados para la terminación de las distintas fases de las obras e inicio de la prestación del servicio sanitario.
- (v) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las obras, conservándolas en un estado idóneo para su correcto funcionamiento, a través de las medidas y reparaciones que sean necesarias.
- (vi) Conservar la infraestructura, el equipamiento sanitario de cualquier naturaleza y las restantes instalaciones, en las condiciones previstas en el Proyecto de Construcción, en el PPTR, en el PPT, en el Anteproyecto, y en la restante documentación con carácter contractual, y en todo caso de conformidad con la normativa vigente.

- (vii) Designar como Dirección Facultativa de la obra a personal técnico cualificado e independiente de la entidad adjudicataria.
- (viii) Ampliar el Hospital cuando las necesidades sanitarias de la zona lo hagan necesario, en los términos previstos en el PPTR y en el PCAP.
- (ix) Ampliar /Reducir la cartera de servicios sanitarios, previo acuerdo de la Administración, en los términos previstos en el PCAP.
- (x) Adquirir, mantener y en su caso reponer el mobiliario, equipamientos e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y de los servicios residenciales y complementarios no sanitarios propios del Hospital.
- (xi) Prestar los servicios objeto del PCAP con los medios propios de la concesión en las instalaciones del Hospital y con medios propios de la Administración o medios ajenos si fueran autorizados para ello, sin perjuicio de lo previsto en las Cláusulas 14 y 16 del PCAP.
- (xii) Prestar los servicios de asistencia sanitaria y los servicios residenciales y complementarios no sanitarios de forma ininterrumpida, observando todos los estándares establecidos en el PPT y en los Planes de Gestión y Calidad que se aprueben, siguiendo las instrucciones que le dirija la Administración, garantizando a los usuarios el derecho a utilizar el Hospital, en los términos y condiciones establecidos en el PCAP, en el PPT y en el Anteproyecto.
- (xiii) Prestar los servicios de asistencia sanitaria respetando los niveles de calidad y demora que en cada momento establezca la Autoridad Sanitaria para todos los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid.
- (xiv) Cumplir los requerimientos que le dirija la Administración en orden a la subsanación de cualquier deficiencia que pudiera apreciarse en relación con los niveles de calidad y demora que en cada momento establezca la Autoridad Sanitaria para todos los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Madrid.
- (xv) Suministrar toda la información de carácter económico, técnico y asistencial que le sea requerida en la forma y plazos que la Administración determine en cada momento.
- (xvi) Respetar los derechos de los usuarios del Hospital, así como guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de toda la información y documentación a la que tengan acceso en relación con el objeto de este contrato. Estas obligaciones

subsistirán aún después de finalizar la ejecución del contrato. A tal efecto, deberá suscribirse el compromiso de confidencialidad correspondiente.

- (xvii) Reservar hasta un diez por ciento (10%) de las plazas de personal destinadas a la ejecución de las prestaciones sanitarias objeto del presente contrato, al personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud que opte por su incorporación voluntaria al Hospital de Valdemoro .
- (xviii) Cumplir todas las normas laborales y sociales y, específicamente, las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que desempeñe sus tareas en la gestión de los servicios sanitarios, así como en la fase de construcción. Específicamente, deberá cumplir la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos y la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la normativa contenida en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, de medidas en la contratación administrativa para apoyar la estabilidad y la calidad en el empleo y, en su caso, las normas que lo sustituyan, actualicen o complementen.
- (xix) Adoptar los sistemas de información sanitaria desarrollados por la Administración, asumiendo el gasto de dichas inversiones, de conformidad con lo previsto en el PPT.
- (xx) Someter a la Administración, al inicio de la concesión y antes de la puesta en funcionamiento del Hospital, para su aprobación, el Plan de Inversiones para los cinco primeros años de la concesión.
- (xxi) Someter a la aprobación de la Administración, cada cinco (5) años, un nuevo Plan de Inversiones hasta la finalización de la concesión.
- (xxii) Respetar las resoluciones en materia de prevención ambiental que se incorporan y citan como documentación del presente contrato y cuantas dicte el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- (xxiii) Responder de todos los daños directos o indirectos que se produzcan a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de su acción u omisión, debiendo indemnizar los daños que se causen a terceros ocasionados por las operaciones que requiera la ejecución del contrato, tanto en lo relativo a la ejecución de las obras como a la prestación del servicio, salvo que el daño sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- (xxiv) Asumir las obligaciones derivadas de perjuicios que pudieran causarse a los usuarios del servicio sanitario, por actuaciones médicas o de otro tipo y reconocidas bien por iniciativa de la propia sociedad adjudicataria, bien por

resoluciones judiciales o administrativas. A estos efectos, la sociedad concesionaria deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro o adherirse si fuera posible a la que mantenga suscrita la Administración para garantizar estos riesgos, en los términos previstos en el ANEXO XII del PCAP. Tales pólizas de seguro deberán estar contratadas y mantenerse en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato.

- (xxv) Responsabilizarse de cuantos permisos y licencias sean pertinentes, así como de los impuestos, tasas y gravámenes fiscales que recaigan sobre el objeto del contrato y los gastos y consumos producidos durante la ejecución de éste, de conformidad con lo previsto en el PCAP. Deberá pues abonar toda clase de impuestos y arbitrios a que dé lugar la explotación del servicio.
- (xxvi) No enajenar ni gravar, salvo previa autorización expresa de la Administración, bienes afectos que hubieran de revertir a ella.
- (xxvii) Garantizar la adecuación de las instalaciones y equipos a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas, o que eventualmente se establezcan por la Administración.
- (xxviii) No realizar publicidad alguna, ni participar en foros o exposiciones públicas, ni publicar, sin autorización escrita de la Administración, noticias, reportajes, dibujos ni fotografías de las obras o de la explotación del servicio, ni autorizar a terceros su publicación.
- (xxix) Mantener durante toda la vigencia del contrato los compromisos derivados del PCAP y los asumidos en su oferta, así como observar las obligaciones establecidas con carácter general en el TRLCAP y su normativa de desarrollo, en el PPT y en el PCAP.
- (xxx) Mantener la garantía definitiva prevista en la Cláusula 33 del presente PCAP.
- (xxxi) Cumplir con la normativa contenida en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y, en su caso, las normas que la sustituyan, actualicen o complementen.
- (xxxii) Afrontar los siguientes gastos, en relación con el contrato:
 - a) Los que se requieran para la tramitación y la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos o particulares.

- b) Los correspondientes al desarrollo del Plan de Aseguramiento de Calidad, Plan de Seguridad y Salud Laboral, redacción y supervisión del Proyecto de Construcción y la Dirección Facultativa de la Obra.
- c) Los correspondientes a la construcción, retirada y remoción de toda clase de construcciones auxiliares, limpieza y evacuación de desperdicios y basuras, conservación y desagües.
- d) Los de fabricación, instalación y mantenimiento de al menos dos carteles metálicos de información sobre la ejecución de obras, de dimensiones mínimas 6 x 3 metros, a ejecutar según instrucciones de la Administración y a ubicar en las inmediaciones de los tramos de obra en ejecución.
- e) Los gastos de publicidad e información de las obras, confección de videos o documentos audiovisuales, documentación técnica y gráfica divulgativa, realización de actos de inicio y fin de obra, de conformidad con los Planes de Información establecidos al efecto por la Administración, seguimiento y control de obra, control de calidad y otras auditorias de la obra o el servicio, hasta un máximo de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

(xxxiii) Cualquier otra obligación establecida en el PCAP, en el PPT y en el TRLCAP.

OCTAVA. DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Sin perjuicio del resto de derechos que resultan del presente contrato, del PCAP y de la normativa vigente, la Administración gozará de las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretar el contenido del contrato y resolver las dudas sobre su cumplimiento.
- b) Modificar el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas, en los términos y con los efectos previstos en el PCAP.
- c) Restablecer el equilibrio económico del contrato en los supuestos y condiciones establecidos en el PCAP.
- d) Ordenar la ampliación del Hospital cuando las necesidades sanitarias de la zona lo hagan necesario, en los términos previstos en el Anteproyecto y en el PCAP.
- e) Ordenar la ampliación / reducción de la cartera de servicios sanitarios, en los términos previstos en el PCAP.
- f) Aprobar anualmente los Planes de Gestión y Calidad.

- g) Revisar anualmente los indicadores de calidad seleccionados para la prestación de los servicios sanitarios, así como su fórmula de cálculo y los resultados establecidos, en los términos previstos en el PPT.
- h) Ordenar a la Sociedad Concesionaria la incorporación del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud que opte por su incorporación al Hospital de Valdemoro, fijando las condiciones en que se habrá de llevar a cabo.
- i) Acordar el rescate de la concesión en los términos previstos en el PCAP.
- j) Acordar la resolución del contrato en los casos y condiciones previstas en el PCAP.
- k) Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones, locales, así como toda la documentación relacionada con el objeto del contrato.
- l) Asumir la gestión del servicio en los supuestos en que se produzca la intervención del mismo.
- m) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización del Hospital que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general.
- n) Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra, en los términos previstos en el PCAP.
- o) Aprobar el Plan de Inversiones inicial y los sucesivos hasta la finalización de la concesión, acordando la realización de los que sean necesarios para la prestación del servicio, conforme a los criterios asistenciales establecidos.
- p) Autorizar las modificaciones en las anualidades del Plan de Inversiones cuando se den requerimientos de carácter técnico o económico que lo justifiquen.
- q) Vigilar a través de sus propios servicios técnicos y de las auditorías que ordene la correcta ejecución del Plan de Inversiones vigente.
- r) Los demás derechos reconocidos en el PCAP, en el PPT y en la legislación vigente.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Serán obligaciones de la Administración, sin perjuicio de aquellas otras que se deriven del presente contrato, del PCAP y de la normativa vigente, las siguientes:

- a) Ceder al adjudicatario la utilización de la superficie de la parcela descrita en la Cláusula 2 del PCAP, en los términos previstos en el PPTR.
- b) Satisfacer a la Sociedad Concesionaria la contraprestación correspondiente por la prestación de la asistencia sanitaria, de conformidad con lo previsto en el PCAP.
- c) Restablecer el equilibrio económico del contrato en favor de la sociedad concesionaria cuando, de conformidad con el PCAP, tenga derecho a ello.
- d) Las demás previstas en el PCAP.

DÉCIMA. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato en todas sus fases se desarrollará a riesgo y ventura de la sociedad concesionaria, que no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por los daños y perjuicios que se le hubieran producido salvo por causa de fuerza mayor o imputable a la Administración.

A los efectos del presente contrato, tendrán la consideración de causas de fuerza mayor las establecidas en el artículo 144 del TRLCAP.

UNDÉCIMA. REGIMEN DE PENALIDADES.

Para el régimen de penalidades aplicable al contrato se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOSEGUNDA. RESCATE

Mediante declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, podrá darse por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular. La Administración podrá, una vez acordado el rescate de la concesión, gestionarla directamente o celebrar un nuevo contrato, abonando a la Sociedad Concesionaria el Valor Patrimonial de la Inversión y el beneficio dejado de percibir, según se determina en la Cláusula 17.2 del PCAP.

DECIMOTERCERA. RELACIONES ENTRE LA ADMINISTRACION Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Como órgano de coordinación de las relaciones entre las distintas partes intervinientes en el contrato, en el plazo de seis meses (6) desde la formalización del contrato se constituirá una Comisión Mixta en la que estarán representadas la Administración y la Sociedad Concesionaria.

La composición y normas de funcionamiento de dicha Comisión se recogerán en su Reglamento, aprobado por la Administración y, además de sus funciones de seguimiento e información, podrá llevar a cabo la propuesta de resolución de los conflictos surgidos entre las partes, correspondiendo en todo caso la resolución al órgano de contratación.

Los cometidos de la Comisión, sin perjuicio de las facultades propias del órgano de contratación, serán los de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato.

Asimismo, la Administración podrá constituir una Comisión de Coordinación con la Asistencia Primaria y una Comisión de Coordinación con el hospital de referencia, cuya composición y funciones serán determinadas por la Administración Sanitaria.

DECIMOCUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

1. MODIFICACIÓN.

M
Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrán introducirse modificaciones en el mismo por razones de interés público siempre que sean motivadas por necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas en el expediente, y que en todo caso tendrán que ser aprobadas previamente por la Administración.

La tramitación de las modificaciones se realizará de conformidad con lo previsto en el TRLCAP.

En particular, la Administración podrá ordenar a la Sociedad Concesionaria la modificación o ampliación del Hospital.

(PC)
Igualmente, se podrán incluir en el objeto contractual las prestaciones sanitarias consecuencia de ampliaciones en la cartera de servicios de Asistencia Especializada que pueda realizar la Administración durante el tiempo de duración de la concesión para todos los centros públicos, sin perjuicio de las modificaciones contractuales necesarias para su formalización.

Asimismo, dejarán de estar integradas en el objeto contractual aquellas prestaciones sanitarias que, estando incluidas en el mismo a la formalización del contrato, dejen de estar integradas en la Cartera de servicios de la Administración.

2. CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la Administración y con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos en el artículo 114 del TRLCAP.

El cesionario aceptará previamente y en documento notarial todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Concesionaria, y quedará subrogado en todos ellos.

3. SUBCONTRATACIÓN.

En el presente contrato, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del TRLCAP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos regulados en los artículos 115 y 116 del TRLCAP.

- En el caso de subcontratación de servicios sanitarios accesorios, la misma requerirá la autorización de la Administración Sanitaria.
- En el resto de casos, incluida la ejecución de la obra, se deberá dar conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar con indicación de los conceptos o servicios a realizar por el subcontratista.
- Las prestaciones parciales que la Sociedad Concesionaria subcontrate con terceros no excederán del cincuenta por cien (50%) de la parte capitativa del precio durante la fase de explotación del servicio. Podrá subcontratar la realización de la totalidad de la obra.
- El contratista se obliga a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en la Ley.
- En todo caso, los subcontratistas deberán reunir los requisitos subjetivos de solvencia que garanticen la efectiva realización y cumplimiento de las prestaciones.

No se considerarán terceros, a los efectos de la subcontratación, las empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, siempre que tengan una participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria de al menos el cincuenta (50) por ciento, ni las empresas

vinculadas a ellas, ni aquellas otras que con autorización de la Administración se subroguen en su posición. La Sociedad Concesionaria deberá actualizar la lista de empresas que reúnan la condición de vinculadas conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1 Causas de resolución.

1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 111, 149, 150 y 167 del TRLCAP y en el artículo 109 del RGLCAP.
2. Además de las previstas con carácter general en el TRLCAP, son causas específicas de resolución del presente contrato las siguientes:
 - a. El incumplimiento de las obligaciones esenciales de elaboración del Proyecto de Construcción del Hospital y de su ejecución.
 - b. El incumplimiento en más de dos meses del plazo respecto del inicio de la gestión del servicio público por causas imputables al contratista
 - c. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales relativas a la gestión de los servicios sanitarios.
 - d. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales relativas a la prestación de los servicios complementarios no sanitarios.
 - e. La obstrucción por la Sociedad Concesionaria al ejercicio por parte de la Administración de las facultades de control e inspección.
 - f. La demora superior a seis (6) meses por parte de la Administración en la puesta a disposición a la Sociedad Concesionaria de los terrenos a que se obligó según el contrato.
 - g. El rescate de la concesión por la Administración en los términos establecidos en el PCAP.
 - h. La supresión de la gestión del servicio sanitario en el Hospital por razones de interés público.

- i. La imposibilidad de la ejecución del objeto del presente contrato como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al mismo.
 - j. El incumplimiento culpable por el contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave.
3. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

2 Aplicación de las causas de resolución.

La aplicación de las causas de resolución previstas en el apartado anterior se acordará por la Administración, de oficio o a instancia de la Sociedad Concesionaria, según el procedimiento establecido en la legislación de contratos.

3 Efectos de la resolución.

Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en los artículos 113 y 151 del TRLCAP.

4.- Derechos de las Entidades Financiadoras

Quando procediera la resolución de la concesión por incumplimiento de algunas de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, la Administración, antes de resolver, dará audiencia con suficiente antelación a las entidades financieras de la Sociedad Concesionaria, que ostentaran derechos reales de cualquier clase sobre las acciones de la Sociedad, la propia concesión u otros derechos derivados de la misma, para que informen a la Administración sobre los efectos que se producirán como consecuencia de dicha resolución y ofrezcan su opinión sobre la continuidad del servicio y el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones pendientes. A la Sociedad Concesionaria sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllas. La Administración, si así se lo ofrecen, y lo estimase conveniente, podría subrogarse en la financiación existente.

Si las entidades financieras de la Sociedad Concesionaria son titulares de una prenda sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad Concesionaria se les reconoce en caso de resolución de la concesión por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario el derecho que para el acreedor hipotecario establece en esta situación el artículo 256.2 TRLCAP.

DECIMOSEXTA. REVERSIÓN DEL SERVICIO.

Finalizado el plazo de la concesión el servicio revertirá a la Administración, así como la propiedad libre de cargas del Hospital, y todo su equipamiento. La Sociedad Concesionaria entregará el edificio, instalaciones y equipamiento a que este contrato le obliga, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Igualmente revertirán en las mismas condiciones el resto de equipamientos gestionados por la Sociedad Concesionaria, así como todas las inversiones realizadas por el mismo, de acuerdo con los programas aprobados por la Administración.

Un año antes de la finalización del contrato la Administración dispondrá las normas encaminadas a la recepción del Hospital, centros y equipamiento sanitario y del personal que corresponda, así como verificará el estado de cada una de las instalaciones, edificios y equipamiento, para exigir su reparación o reposición en su caso.

El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que se formalice el acta de reversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3 del TRLCAP.

 Respecto de la gestión del servicio público, deberá producirse la reversión en condiciones normales de prestación, es decir con el nivel de calidad en la prestación y con las demoras máximas establecidas para el sistema sanitario público. En su caso se imputarán a la última liquidación anual prevista en el PCAP, el importe correspondiente a las actuaciones a realizar por la Administración para normalizar dichos parámetros si los mismos no se ajustaran a lo previsto en el referido PCAP.

DECIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir, durante la duración de la concesión en concepto de prestación de la asistencia sanitaria del Hospital de Valdemoro, el precio anual del contrato determinado de acuerdo con lo previsto en el PCAP. A estos efectos, se establece como parte capitativa del precio anual para 2005, la cantidad, IVA incluido, de **25.242.360 €**, en euros constantes 2005 y población constante 2005 (76.492 TIS), según las condiciones previstas en su oferta. No se incluye por tanto en dicho importe la facturación intercentros ni la revisión de precios derivada de la actualización, que tendrá lugar a partir del Ejercicio 2005, ni de los mecanismos de equilibrio económico financiero de la concesión previstos en el PCAP.

El régimen económico financiero del contrato, incluyendo el régimen de pagos, cálculo de pagos a cuenta, liquidación anual, facturación de pacientes de fuera de la Comunidad de Madrid e inicio del derecho de cobro, se regirán por lo dispuesto en el PCAP.

Igualmente, tendrá derecho a hacer suyos los rendimientos procedentes de las explotaciones comerciales desarrolladas en los términos previstos en el presente contrato y en el PCAP.

El concesionario tendrá igualmente derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato por las causas y en los términos previstos en la Cláusula veinte del PCAP.

DECIMOCTAVA.- REVISION DE PRECIOS.

La revisión de precios durante la duración de la concesión se realizará de conformidad con lo previsto en la cláusula 19 del PCAP.

DECIMONOVENA- MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se desarrollará a riesgo y ventura de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el régimen económico del presente contrato deberá mantener las condiciones de equilibrio económico-financiero en los términos considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con lo previsto en la cláusula 20 del PCAP, y de acuerdo a la legislación vigente.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público motivadas por necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas en el expediente, las condiciones de construcción y explotación establecidas en el PCAP.
- b. Cuando causas de fuerza mayor, definidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del TRLCAP, o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.
- c. Cuando se produzca una variación significativa del catálogo de prestaciones de asistencia sanitaria especializada vigente en la Comunidad de Madrid.
- d. Cuando, al margen de las adecuaciones ordinarias derivadas de la Cláusula 14.3 del PCAP, se acuerde la introducción de nuevas tecnologías en los servicios sanitarios que alteren significativamente la economía del contrato.
- e. Cuando se produzcan el resto de circunstancias expresamente previstas en el PCAP.

La eventual incorporación al contrato de oportunidades adicionales de explotación de la parcela y del Hospital para actividades sanitarias y socio-sanitarias complementarias con los servicios objeto del presente contrato, conforme se recoge en el apartado d) de la Cláusula 8 del PCAP, dará lugar a una revisión del equilibrio económico del contrato, de modo que el cincuenta por ciento (50) de los beneficios antes de impuestos obtenidos minorará el precio anual.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente contrato, de naturaleza administrativa, de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, incluyendo la realización de obras, se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas, el proyecto de construcción aprobado por la Administración, y la oferta presentada por el adjudicatario que incluye el modelo económico financiero

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

- a) La legislación básica del Estado en materia de contratos de las Administraciones Públicas: Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (TRLCAP), y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGCCPM) y sus normas complementarias.
- b) Asimismo, se regirá por la normativa específica en la materia objeto del contrato: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud; Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social; Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social; Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, así como por aquella normativa que las sustituya, actualice o complemente.
- c) Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación del presente contrato será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Las resoluciones que dicte la Administración en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas.

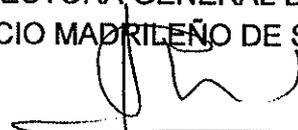
Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



Fdo:

POR LA ADMINISTRACIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD,



Fdo: Almudena PÉREZ HERNANDO.